



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014003009-2017-00091-00

Dte: COOEDUMAG, NIT. 891701124-6

Demandados: LUISA HENRRIQUEZ DE SERRANO, CC. 36.030.794

MIRIAM BELTRAN MERCADO, CC. 39.027.849

ADALBERTO ARIZA INFANTE, C.C. 12.613.103

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso con los embargos realizados a la parte demandada ya se cubrió el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas y se emitieron las órdenes de pago correspondientes, siendo ello así y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Artículo 461 del C. General del Proceso, lo procedente es decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hacer entrega a la parte demandada de los títulos judiciales que reposen en la cuenta de este juzgado y el archivo del expediente, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo** seguido por COOEDUMAG contra LUISA HENRRIQUEZ DE SERRANO, MIRIAM BELTRAN MERCADO y ADALBERTO ARIZA INFANTE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y entrega de títulos judiciales a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 24 de enero de 2022 Oficio No. 067

Señor: PAGADOR FIDUPREVISORA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0188 del 13 de marzo de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 24 de enero de 2022 Oficio No. 068

Señor: PAGADOR FOPEP

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0187 del 13 de marzo de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 24 de enero de 2022 Oficio No. 069

Señor: PAGADOR FED DEPARTAMENTAL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0186 del 13 de marzo de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 24 de enero de 2022 Oficio No. 070

Señor: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DE CIENAGA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0712 del 4 de octubre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 323-20

Dte.: MONICA MARIA MORA MOZO

Ddo: MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ Y OTRO

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los presupuestos señalados por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P. se acepta la renuncia presentada por la abogada MARIA DEL CARMEN MARQUEZ RIVERA al poder conferido por la demandada MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ.

Nuevamente se cita a las partes y a sus apoderados para el día **22 DE FEBRERO DE 2022 a las 3:30 P.M.**, para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del CGP., convocada mediante auto proferido el día 21 de septiembre de 2021. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004- 2020-00329-00

Demandante: OSCAR LUIS CARDOZO FERNANDEZ

Demandado: YASMIN BEATRIZ ZARATE MAIGUEL

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 3:30 P.M.** para la continuación de la audiencia virtual dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 21 de enero de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 461.000
TOTAL	\$ 461.000

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2020-00424-00
Dte. COOPSERP COLOMBIA
Ddo. LIDIS MONTERO OLIVEROS

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004-2018-00460-00

Demandante: ORLANDO RAMON ROJAS SOLANO

Demandados: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ Y OTRO

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la Dra. DIANA PATRICIA BOVEA MENDINUETA como apoderada del demandado JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, conforme al poder allegado al proceso.

Previo a pronunciarse esta agencia judicial sobre la solicitud allegada al correo institucional el día 21 de enero de la presente anualidad por la apoderada del señor JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, encaminada a obtener la terminación del proceso por pago total de la obligación, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-40-03-009-2017-00478-00
Dte. SINDY PATRICIA LOPEZ VELASQUEZ
Ddo. MILENY YANES HERNANDEZ

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, mediante fallo proferido en segunda instancia el día 9 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00535-00

Dte: PREVENIR 1 A S.A.

Ddo: TRANSPORTES SENSACION S.A.S.

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

El extremo demandado a través de apoderado, con escrito presentado el día 1º de octubre de 2021 aporta copia del recibo de consignación del Banco BBVA por valor de \$4.117.050 a favor de PREVENIR 1ª S.A., afirmando que con dicha se cancela lo adeudado a la parte demandante y solicita como consecuencia, la terminación y archivo del presente proceso ejecutivo, así como el levantamiento de las medidas decretadas.

Mediante auto de calenda 6 de octubre del mismo año se pone en conocimiento de la parte actora dicha solicitud, recorriendo dicho traslado a través de apoderado mediante memorial allegado el día 13 de octubre siguiente oponiéndose como quiera que en virtud de la presentación de la demanda la parte ejecutada ha realizado algunos pagos los cuales se imputan a capital, pero advierte que la obligación no ha sido cubierta en su totalidad si se tiene en cuenta que las pretensiones incluyen intereses por mora y costas del proceso.

En efecto, por auto de calenda 9 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas, como capital, más intereses moratorios a partir de la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago y por las costas que se causen en este proceso.

Si bien se han realizado algunos pagos por la parte demandada tal y como lo reconoce la apoderada de parte demandante, dichos valores deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuarse una eventual liquidación del crédito, sin embargo, resulta claro que no se encuentra acreditado dentro del plenario el pago de la obligación demandada, los intereses moratorios y las costas del proceso.

Conforme a lo analizado, no se dan los presupuestos para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación que se ejecuta ya que los pagos efectuados por la demandada no cubren la totalidad de la obligación que se persigue en este proceso, por lo que despacho no accederá a lo pretendido por la parte demandada.

Se reconocerá personería al nuevo apoderado de la parte demandada conforme al poder presentado en fecha 22 de noviembre de 2021.

Por otro lado, vencido el término para recorrer las excepciones planteadas por la parte demandada y no habiendo pruebas que practicar, el despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º. del art. 278 del C. General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se encuentran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto, por lo que se accede a la solicitud elevada en este sentido por la parte demandante mediante escrito allegado el día 30 de abril de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, conforme a lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER como nuevo apoderado de la parte demandada al Dr. LUIS CARLOS INFANTE AVENDAÑO, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente digital.

TERCERO: PROFERIR sentencia anticipada dentro del presente asunto –num. 2º art. 278 C.G.P.-.

CUARTO: En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de enero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 004

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-4053009-2017-00609-00

Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL LAGO, NIT. 900111278-1

Ddo: CARMENZA BAYER HERRERA, C.C. 34.054.952.

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL LAGO** contra **CARMENZA BAYER HERRERA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

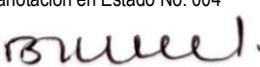
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de enero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 004

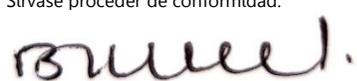

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 24 de enero de 2022 Oficio No. 068

Señores: **OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0931 del 18 de diciembre de 2017, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-86435.
Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00692-00

Demandante: SABINA SOFIA SUAREZ SARMIENTO

Demandado: LUIS JORGE GUERRERO PAVAJEAU

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconócese y téngase al Dr. GABRIEL VILLAR FLOREZ como apoderado del demandado LUIS JORGE GUERRERO PAVAJEAU, conforme al poder allegado.

Se prescinde del traslado por secretaría de la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito al evidenciarse que de dicha contestación y proposición de excepciones la parte demandada remitió concomitantemente el escrito por medio digital al juzgado y a la parte demandante, en fecha 2 de noviembre de 2021. La parte demandante no recorrió el traslado.

Con respecto a las excepciones planteadas como previas, por no proponerse de conformidad con el inciso final del art. 442 del C.G.P., se rechazan.

Vencido el término para recorrer las excepciones planteadas por la parte demandada, el despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º. del art. 278 del C. General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se encuentran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 21 de enero de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 956.000
NOTIFICACION	\$ 7.900
EMPLAZAMIENTO	\$ 69.724
TOTAL	\$1.033.624

SON: UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2019-00985-00
Dte. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ddo. ALEXANDER DE JESUS CAMARGO URBINA

Santa Marta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

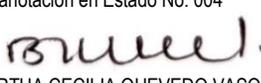
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.
La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00804-00

Demandante: NICOLAS HIGUERA VALDES CC. 10.187.865

Demandado: KAREN MARGARITA BREDE AFANADOR CC. 1.082.978.040

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Debidamente subsanada la demanda verbal, se avizora que cumple con los requisitos de Ley, por lo se procederá a su admisión en los términos del artículo 375 del C.G. del P. por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio promovida por parte de **NICOLAS HIGUERA VALDES**, contra **KAREN MARGARITA BREDE AFANADOR**, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 5 carrera 6, conjunto cerrado bosques de Bonda, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-115230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

SEGUNDO: Hágase la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso o del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien. Para lo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P.

CUARTO: Se ordena la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos y condiciones del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

QUINTO: Instalada la valla o el aviso de que trata el numeral anterior, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEXTO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas antes Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librense los oficios pertinentes por Secretaría.

SEPTIMO: Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 080-115230.

OCTAVO: Reconócese al Dr. **HERNANDO PALACIO TOLEDO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOVENO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 24 de enero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 004

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 24 de enero de 2022 Oficio No.021

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE SANTA MARTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en
providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa
del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00953-00

Demandante: ROSMIRA PATRICIA LAGUNA ACOSTA CC. 36.555.418

Demandado: SOCIEDAD DE PENSIONADOS FERROVIARIOS DEL MAGDALENA

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Debidamente subsanada la presente demanda de Responsabilidad Civil contractual, se evidencia que la misma, cumple con los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil contractual, presentada por **ROSMIRA PATRICIA LAGUNA ACOSTA**, a través de apoderado, contra **SOCIEDAD DE PENSIONADOS FERROVIARIOS DEL MAGDALENA**, tramítese por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

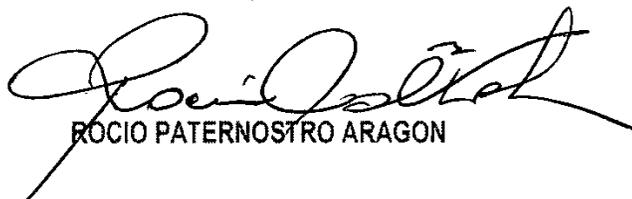
TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Previo al decreto de medidas, ordénese a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: Téngase al Doctor. **NILSON PORRAS BAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-01023-00

Demandante: LUZ MARLENIS CALDERON BETANCOURT CC. 36.546.209

Demandados: ANDRES ARBESU CALDERON CC. 79.944.560

LUIS CARLOS ARBESU CALDERON CC. 80851827

HERMIDES RAFAEL FLOREZ LOZANO CC. 12.548.471

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Debidamente subsanada la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, se avizora que la misma cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **LUZ MARLENIS CALDERON BETANCOURT**, a través de apoderado, contra **ANDRES ARBESU CALDERON, LUIS CARLOS ARBESU CALDERON Y HERMIDES RAFAEL FLOREZ LOZANO** tramítase por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

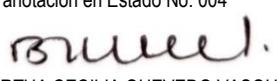
TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Téngase al Doctor. **ARIEL JOSE BARRIOS**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-001075-00

Demandante: HIGINIO CAMACHO CC. 91.205.799

Demandados: KATERINE MERIÑO MERIÑO CC. 39.515.938

JULIA TERESA COLMENARES CARBONO CC. 39.056.444

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda, se avizora que el titulo valor base de la ejecución, no se encuentra endosado en procuración al togado Doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, como así lo manifiesta en su libelo de demanda.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda, atendiendo la ausencia del anexo dispuesto en el Numeral 1ro del Artículo 84 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el Numeral 2do del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

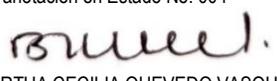
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00492-00

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta, el documento aportado como base del recaudo ejecutivo, en el cual consta que el domicilio del demandado y el cumplimiento de la obligación lo es la ciudad de Barranquilla, de conformidad con los Numerales 1ro y 3ro del Artículo 28 del Código General del Proceso, este despacho carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por MONICA PATRICIA GIRALDO RADA contra JOSE IGNACIO RAMOS ORTIZ, de conformidad por lo antes expuesto.

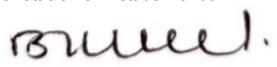
SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Désele salida por la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-01043-00

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Siendo que la presente demanda ejecutiva, es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso. Por tal razón este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. Contra S&B INVESTMENT S.A.S. y DUNELLY ANDREA BOBADILLA MURCIA, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Rama Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00987-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR
LA SIERRA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.112.830-6
Demandado: JORGE DAVIR FONTALVO CC. 84.451.395

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 3 de diciembre de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la misma, no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien indicó bajo gravedad de juramento, la forma como obtuvo el canal digital del demandado, no se allegan las evidencias correspondientes de donde se obtuvo dicha información, atendiendo a que en el escrito de subsanación no se logra visualizar el anexo al que hace alusión

Por lo anterior, se

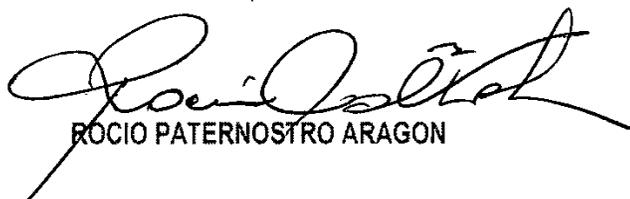
RESUELVE

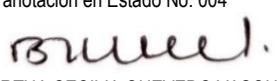
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LA SIERRA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JORGE DAVIR FONTALVO**, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida por la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 24 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 004  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
